

CRITERIOS PARA LA PRÁCTICA DE LANZAMIENTOS EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SABADELL

1. Identificación de la finca y auxilio de la Fuerza y otros servicios. El mandamiento deberá contener:

- 1.1 La referencia a que está autorizado el acceso a la vivienda o lugar cerrado.
- 1.2 La referencia a si se han remitido oficios a Mossos, servicios sociales, zoonosis o cualquier otro.
- 1.3 Deberá añadirse en su redactado que: **“se adopten todas las medidas que se consideren necesarias por parte del/a letrado/a Director/a del SCG para llevar a cabo el lanzamiento ordenado”**
- 1.4 La identificación INEQUÍVOCA de la finca objeto de desahucio.
- 1.5 En los supuestos de difícil identificación de la finca, bien por no existir rotulación, por necesidad de acceder por puertas o lugares diferentes a la dirección expuesta, bien por darse cualquier otra situación excepcional una vez que la Comisión de lanzamientos de Sabadell (en adelante, CLSBD) *in situ* detecta el error y así lo hace constar en la diligencia judicial suspendiendo por ese motivo el JPI afectado, si fuera necesario, procederá a requerir a la actora a fin de que a través del medio que considere más efectivo (fotografías y/o planos descriptivos, gráficos, catastrales...) proceda a la identificación inequívoca de la finca objeto del lanzamiento judicial acordado. Dichos datos deberán acompañarse SIEMPRE al mandamiento que acuerde el lanzamiento de forma que complete al mismo.
- 1.6 El mandamiento deberá contener siempre la referencia a: en qué momento (en el mismo lanzamiento, unos días antes...etc...) se considerarán bienes abandonados a todos los efectos (703.1 2º párrafo LEC). No obstante, si CLSBD presencia un acuerdo entre partes de retirada de bienes dentro de un margen de tiempo, lo hará constar en la diligencia.
- 1.7 En cuanto al auxilio de la fuerza pública se añadirá al mandamiento lo siguiente: **“Se autoriza al/ a la letrado/a Director del SCG a fin de que pueda recabar el auxilio de la fuerza pública y remitir los oficios y comunicaciones necesarios para llevar a cabo el lanzamiento acordado, salvo que expresamente se indique lo contrario en el propio mandamiento”**. Este articulado deberá contenerse siempre en los mandamientos librados Servicio Común. En los supuestos en los que el Juzgado de instancia no considere necesaria la intervención de los cuerpos policiales deberá fijarlo de forma expresa en el mandamiento.
- 1.8 En los supuestos que el Juzgado de instancia directamente remita oficios

requiriendo el auxilio policial, el contenido del mismo deberá ser del siguiente modo: **“se requiere el auxilio de la fuerza pública necesaria para llevar a cabo el lanzamiento acordado”**, (dado que hasta ahora se encuentran otros redactados que inducen a error, p.ej: “a fin de asistir a la comisión judicial” susceptibles de confusión en el cuerpo policial respecto a su actuación) .

2. Destinatario del lanzamiento:

- 2.1. En cuanto al DESTINATARIO CONCRETO DEL LANZAMIENTO: A fin de evitar interpretaciones confusas, en estos supuestos que no van dirigidos a ignorados / terceros ocupantes , sino que el destinatario va con nombre y apellidos, CLSBD lanzará a ese destinatario y a quienes con él compartan la utilización de aquél (art. 704.2 Lec), considerando tercero al que habiendo convivido en un inicio ya no conviva en el momento del lanzamiento (ej., ceses de pareja o separación matrimonial) e incluyendo también supuestos de lazos familiares y parentesco si no conviven/ comparten la utilización de aquél.
- 2.2. En caso de que el mandamiento vaya dirigido a cualquiera que haya en la vivienda (terceros/ ignorados ocupantes), el mandato del mismo debe ser claro debiendo constar: **“ D. / D^a. x y cuántos ocupantes o cualquier ocupante que se halle en la finca”**, a fin de evitar interpretaciones difusas para CLSBD.
- 2.3. Los mandamientos deberán contener SIEMPRE la siguiente previsión: **“Para el caso de que existieran ignorados ocupantes se autoriza al Director del SCG a fin de que de conformidad con el art. 704.2 Lec requiera a los mismos en ese mismo momento a fin de que en el plazo de 10 días aporten ante el Juzgado de Primera instancia nº x los títulos que justifiquen su ocupación bajo apercibimiento legal de tenerlos como ocupantes sin título o de mero hecho”**. De esta forma se da plena validez jurídica al requerimiento efectuado en el acto del lanzamiento por parte de la CLSBD al tercer / ignorado ocupante, que sorpresivamente se halla en la finca objeto de la actuación procesal , debiendo seguir el Juzgado de Primera Instancia afectado, una vez reciba la diligencia que contiene ese requerimiento, los trámites previstos en la Lec y una vez transcurrido el plazo de los 10 días, deberá ajustar el contenido del mandamiento a su resolución, MODIFICANDO EL SIGUIENTE MANDAMIENTO y dirigiéndolo, dependiendo cada caso, a destinatarios concretos o a cualquier ocupante que se halle en la finca objeto del lanzamiento.

3. Fijación de nuevo señalamiento.

- 3.1. En los supuestos en que, además, se señale *in situ* NUEVA FECHA DE LANZAMIENTO por la CLSBD se acuerda por los LAJ del Partido Judicial otorgar plena validez a dicho señalamiento
- 3.2. Se acepta y se da total validez jurídica por los Letrados de la

Administración de Justicia de Sabadell a las suspensiones de lanzamiento con nueva fecha producidas *in situ* por la CLSBD y en virtud de su propia agenda, en los siguientes supuestos TASADOS y ***de forma excepcional***:

- La parte actora lo solicita en el acto
- Los Servicios Sociales se comprometen a aportar una solución habitacional con fecha concreta que quedará fijada en la diligencia **y que no será superior a una semana. En ese caso, se señalará nueva fecha dentro de los 7 días siguientes.**
- Imposibilidad de practicar el lanzamiento por falta de efectivos suficientes de orden público, falta de zoonosis, de cerrajero o algún otro hecho o imprevisto similar que pueda dejar sin efecto el lanzamiento acordado judicialmente y que razones de equidad y oportunidad aconsejan señalarse en un plazo determinado.

3.3. En estos supuestos, el SCG de Sabadell deberá comunicar lo antes posible dicha fecha al Juzgado de Primera Instancia afectado, haciéndole llegar el acta de suspensión de lanzamiento con la nueva fecha en la que constarán debidamente citadas todas las partes, debiendo cada Juzgado de Primera instancia ajustar su actuación procesal a lo allí acordado, es decir, acordando librar los oficios correspondientes que permitan que se produzca el lanzamiento en la nueva fecha, siempre y cuando la parte lo haya solicitado y legalmente proceda, SIN QUE SEA NECESARIO LIBRAR NUEVO MANDAMIENTO JUDICIAL.

4. Adecuación modelos. A fin de ajustar los mandamientos al contenido acordado, el Director del SCG solicitará la modificación de los modelos obrantes en el *Ejcat* al SISPI (Servei d implantació i Seguiment de Programes informàtics) facilitando la homogeneización de dichos modelos.